

**CONVENIO MARCO DE COLABORACIÓN MUTUA ENTRE EL MINISTERIO DE
TRANSPORTE DE LA REPÚBLICA ARGENTINA Y LA COMISIÓN MIXTA
ARGENTINOPARAGUAYA DEL RÍO PARANÁ**

EL MINISTERIO DE TRANSPORTE, representado en este acto por el Señor Ministro de Transporte D. Alexis Raúl GUERRERA, con domicilio legal en Hipólito Yrigoyen 250, piso 12, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, República Argentina, por una parte, en adelante "EL MINISTERIO"; y, por la otra la COMISIÓN MIXTA ARGENTINOPARAGUAYA DEL RÍO PARANÁ, en adelante "COMIP", representada en este acto por su Delegado Argentino, Ing. Alejandro Valerio SRUOGA, con domicilio legal en Avenida Eduardo Madero 942, piso 14, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, República Argentina, , denominadas conjuntamente "LAS PARTES" convienen en celebrar el siguiente Convenio Marco de Colaboración,

CONSIDERANDO:

Que por el Convenio para Estudio del aprovechamiento de los recursos del Río Paraná, suscripto el 16 de junio de 1971 entre los gobiernos de la República Argentina y de la República del Paraguay, aprobado por la Ley N° 19.307, las partes acordaron en que se proceda al estudio y evaluación de las posibilidades técnicas y económicas del aprovechamiento de los recursos del Río Paraná en el tramo limítrofe entre los dos países, desde su confluencia con el Río Paraguay hasta la desembocadura del Iguazú (art. 1°).

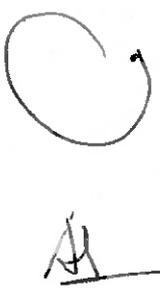
Que, a esos efectos, se creó la COMIP, la cual será integrada con un Delegado por cada Alta Parte Contratante y los Asesores que los respectivos Gobiernos estimaren conveniente.

Que por la Ley N° 25.592 se aprobó el "Acuerdo por Canje de Notas referido al Nuevo Reglamento Técnico Administrativo de la Comisión Mixta Argentino - Paraguaya del Río Paraná" que fuera suscripto por la República Argentina y la República del Paraguay el 15 de abril de 1998, el cual prevé que el objeto de la COMIP es dar cumplimiento a lo que el referido Convenio, el Acuerdo Tripartito y las Notas Reversales y otros documentos o instrucciones de los Gobiernos, le encomienden y, para ello, la COMIP podrá actuar directamente o por medio de personas físicas o jurídicas contratadas o por convenios con organismos internacionales u otras agencias oficiales o privadas, ejerciendo la supervisión de todos los estudios y trabajos.

Que, conforme lo dicho, la COMIP tiene a su cargo la ejecución de acciones y estudios del río Paraná en el tramo limítrofe entre la República Argentina y la República del Paraguay, desde su confluencia (Km 1240) con el río Paraguay hasta la desembocadura del río Iguazú (Km 1927), (en adelante "Tramo Compartido"), derivadas de su carácter de Comisión Administradora.

Que tales actividades están dirigidas al aprovechamiento del recurso hídrico, la preservación ambiental, a la promoción de la navegación en condiciones de sustentabilidad y, entre otros, al desarrollo regional.

Que en la Reunión Binacional sobre Navegación en el Tramo Compartido del Río Paraná de fecha 25 de junio 2019, le fue asignada a la COMIP la tarea de Coordinación Ejecutiva del GRUPO DE TRABAJO BI NACIONAL DE NAVEGACIÓN, en el cual se definieron los planes de trabajo para el abordaje de una vía navegable apta y competitiva, en concordancia entre los actores públicos y del sector privado vinculados al desarrollo de la navegación como herramienta de integración regional, en el tramo limítrofe del Río Paraná, desde Iguazú y hasta la confluencia con el Río

A handwritten signature, possibly 'A', is located at the bottom left of the page. Above it is a large, hand-drawn circle with an arrow pointing clockwise, likely a stamp or a mark indicating a specific action or status.

Paraguay (cfr. documento registrado en el sistema de Gestión Documental Electrónica con el N° RE-2020-59630354-APN-DGDYD#JGM).

Que estos planes de trabajo se encuentran en plena ejecución, y cuentan con acuerdos binacionales de continuidad y profundización.

Que la Ley de Ministerios N° 22.520 (T.O. Decreto N° 438/92) establece que es función de los ministros resolver por sí todo asunto concerniente al régimen administrativo de sus respectivos Ministerios; representar política y administrativamente a sus respectivos Ministerios; y entender en la celebración de contratos en representación del Estado y en la defensa de los derechos de éste conforme a la legislación vigente.

Que, en particular, corresponde a EL MINISTERIO ejercer las funciones de Autoridad de Aplicación de las leyes que regulan el ejercicio de las actividades de su competencia; entender en todo lo relacionado con el transporte internacional fluvial y marítimo; y entender en la supervisión, el fomento y el desarrollo técnico y económico de los sistemas de transporte.

Que a los fines de la implementación del presente Convenio EL MINISTERIO actuará a través de la SUBSECRETARÍA DE PUERTOS, VÍAS NAVEGABLES Y MARINA MERCANTE de la SECRETARÍA DE GESTIÓN DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE TRANSPORTE, en adelante "LA SUBSECRETARÍA", en base a los objetivos asignados por el Decreto N° 50/2019, entre los cuales se incluyen el de asesorar técnicamente en las comisiones, foros y organismos nacionales e internacionales en el ámbito de su competencia; coordinar el relevamiento del estado de las vías navegables de jurisdicción nacional y canales de acceso portuario; elaborar y proponer políticas, planes, programas y estudios referidos a las actividades portuarias, al transporte fluvial y marítimo y a la marina mercante nacional; y entender en la realización de estudios técnicos, estadísticos y económicos vinculados con las actividades portuaria y naviera.

Que en tal sentido LAS PARTES se complementan en el marco de sus competencias para la promoción y mejora de la vía navegable del Río Paraná en el Tramo Compartido.

Por lo tanto, LAS PARTES acuerdan celebrar el presente Convenio Marco de Colaboración, en adelante el "CONVENIO" que se regirá por las siguientes cláusulas:

PRIMERA: LAS PARTES acuerdan que el presente CONVENIO tendrá por objeto:

1. Analizar y estudiar el potencial y los actuales usos de la vía navegable y la actividad portuaria desarrollada en la margen izquierda del Tramo Compartido.
2. Colaborar en el análisis y el estudio del estado de la vía navegable (el estado de sus pasos críticos, la señalización, las obras y los servicios necesarios, etc.).
3. Analizar alternativas para el mantenimiento y mejora tendiente a obtener una vía navegable sustentable desde lo físico, económico y ambiental.
4. Establecer campañas y/o proyectos especiales en el marco del presente CONVENIO, en los cuales LAS PARTES podrán disponer, previa suscripción de Convenios Específicos a esos efectos, el uso común de equipos, materiales, maquinarias y elementos instrumentales, equipos de dragado, balizadores, embarcaciones, automotores, y resultados de estudios técnicos y todo otro insumo y/o



instrumental necesario para la mejora y promoción de la vía navegable, sin que ello implique erogación presupuestaria alguna por parte de EL MINISTERIO.

5. Colaborar en el intercambio de información para la remisión a los organismos competentes de la información relevada que sea de utilidad para la confección de la cartografía náutica actualizada del Tramo Compartido.

6. Colaborar en el intercambio de información y de datos a los efectos de conocer, entender y arribar conclusiones respecto de la navegación del transporte de carga; tales como los volúmenes de cargas, tipos de cargas, tipo de buques y estacionalidades.

SEGUNDA: Las acciones de colaboración o de trabajos específicos de manera conjunta serán instrumentados mediante Memorandos de Trabajo que deberán ser suscriptos por el/la Director/a Ejecutivo/a de COMIP y por el/la funcionario/a designado/a como representante técnico por LA SUBSECRETARÍA, en representación de EL MINISTERIO.

Asimismo, dichos Memorandos de Trabajo deberán establecer los alcances de las tareas a realizar por cada una de LAS PARTES, así como el detalle de los aportes técnicos efectuados por ellas, en cada uno de los trabajos encomendados, de acuerdo a lo previsto en el inciso 3 de la Cláusula Primera.

En ningún caso se podrá establecer ni comprometer transferencias de fondos o partidas presupuestarias entre organismos.

Se deja expresado que LAS PARTES actuarán en el marco de sus competencias, recursos y de la normativa administrativa correspondiente.

Para el establecimiento de las tareas, su ejecución y el seguimiento de las mismas, la COMIP y EL MINISTERIO, a través de LA SUBSECRETARÍA, designarán un representante técnico, respectivamente. Los mismos podrán proponer, planificar y supervisar el desarrollo de las actividades acordadas en cada Memorando de Trabajo y realizar los ajustes que se requieran para alcanzar sus objetivos.

La COMIP se compromete a realizar, ante las autoridades nacionales, provinciales y municipales competentes aquellas gestiones necesarias, trámites, y eventualmente, realizar las contrataciones necesarias –por sí o a través de terceros– para la concreción de las tareas que requieran el cumplimiento del presente CONVENIO o de los Memorandos de Trabajo derivados, o convenios específicos que resulten viables, erogación presupuestaria por parte. En ningún caso, implicará la afectación presupuestaria alguna por parte de EL MINISTERIO.

La COMIP deberá considerar los términos de la Ley de Política Ambiental Nacional N° 25.675 en relación con las obras y actividades que eventualmente se ejecuten y, en caso de resultar necesario, LA SUBSECRETARÍA, requerirá la intervención de la DIRECCIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL DEL TRANSPORTE dependiente de la SECRETARÍA DE ARTICULACIÓN INTERJURISDICCIONAL del MINISTERIO DE TRANSPORTE en los procedimientos que se sustancien.

TERCERA: LAS PARTES pondrán mutuamente a disposición a su personal profesional y técnico para la concreción de los objetivos planteados, pudiendo intercambiar publicaciones, bibliografía, sistemas, información técnica y científica, con el expreso compromiso de referenciar la autoría y procedencia de las mismas, como

A large handwritten signature, possibly 'C', is located on the left side of the page. Below it, there are smaller handwritten initials, possibly 'AS'.

así también generar programas de capacitación en conjunto que sean de interés común y para la comunidad.

CUARTA: En toda circunstancia que tenga relación con el presente CONVENIO, LAS PARTES mantendrán la individualidad y autonomía de sus respectivas estructuras técnicas y administrativas, asumiendo la responsabilidad emergente.

QUINTA: La publicación y difusión de las actividades, estudios, programas o proyectos en el marco del presente CONVENIO deberá realizarse con el acuerdo de LAS PARTES y dejando constancia de la colaboración prestada por la otra, sin que ello signifique responsabilidad alguna para esta última respecto del contenido de la publicación del documento. A estos efectos, deberá estarse a los parámetros que deriven de la Ley N° 27.275 del Derecho de Acceso a la Información Pública.

SEXTA: Para los fines establecidos en el presente CONVENIO, LAS PARTES constituyen domicilios especiales en los lugares indicados en el encabezado del presente, o los que se determinen en el futuro y se comuniquen fehacientemente, donde serán válidas todas las comunicaciones que se cursen.

SÉPTIMA: Este CONVENIO tendrá vigencia por DOS (2) años a partir de la fecha de su suscripción, y será renovable automáticamente por un único período de igual duración, excepto que una de LAS PARTES comunique a la otra con TREINTA (30) días de anticipación su voluntad de no prorrogar.

Este CONVENIO puede darse por finalizado en forma indistinta por cualquiera de LAS PARTES en cualquier momento, siempre que se comunique por escrito su intención de rescindir con una antelación mínima de TREINTA (30) días a su finalización. Operada la rescisión, no dará derecho a ninguna de LAS PARTES a reclamar indemnización de ninguna naturaleza.

En caso de rescisión anticipada del presente CONVENIO, LAS PARTES resolverán al momento de tal decisión el tratamiento que darán a las prestaciones y contraprestaciones asumidas que estuvieran aprobadas y en ejecución conforme a la Cláusula Segunda.

OCTAVA: LAS PARTES se comprometen a solucionar amigablemente y de común acuerdo las controversias y/o diferencias que se susciten sobre cualquier aspecto relativo a la interpretación y/o ejecución del CONVENIO.

En el caso de que tales controversias y/o diferencias no pudieran ser resueltas de tal modo, LAS PARTES se comprometen a someterla a la jurisdicción de la Corte Suprema de Justicia de la Nación.

En prueba de conformidad, LAS PARTES suscriben DOS (2) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 11 días del mes Octubre de 2021.



Ing. ALEJANDRO VALEPIO SRUOGA
DELEGADO ARGENTINO
Comisión Mixta Arq. - Paraguaya del Río Paraná



MT ARG
Alexis R. GUERRERA
Ministro de Transporte de la Nación



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2021 - Año de Homenaje al Premio Nobel de Medicina Dr. César Milstein

Hoja Adicional de Firmas
Convenio firma ológrafa

Número:

Referencia: COMISIÓN MIXTA DEL RÍO PARANÁ

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 4 pagina/s.